DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2407537

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE REAJUSTE Y DE INTERÉS DE BOLETAS BANCARIAS DE GARANTÍA, QUE INDICA, VIGENCIA: DESDE EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2023

(Resolución)

Santiago, 15 de noviembre de 2023.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.907 exenta.

Visto:

La resolución exenta Nº 10.270 (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en Jefe de la División de Finanzas y el DS Nº 40 (V. y U.), de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS Nº 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS Nº 174 (V. y U.), de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el DS Nº 1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el DS Nº 255 (V. y U.), de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el DS Nº 4 (V. y U.), de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el DS Nº 145 (V. y U.), de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º transitorio del DS Nº 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS Nº 62 (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el DS Nº 140 (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el DS Nº 135 (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los Serviu para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9º; el DS Nº 27 (V. y U.), de 2016, que aprueba el Reglamento del programa de mejoramiento de Viviendas y Barrios, dictó la siguiente

Resolución:

1º.- Fíjanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS Nº 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS Nº 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS Nº 174 (V. y U.), de 2005; el DS Nº 1 (V. y U.), de 2011; el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011; el DS Nº 255 (V. y U.), de 2006; el DS Nº 4 (V. y U.), de 2009; el DS Nº 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º transitorio del DS Nº 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS Nº 62 (V. y U.), de 1984; el DS Nº 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS Nº 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9º; cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUAL AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Diciembre	2023	1,0655
2	Enero	2024	1,0998
3	Febrero	2024	1,1352
4	Marzo	2024	1,1718
5	Abril	2024	1,2095
6	Mayo	2024	1,2485
7	Junio	2024	1,2887
8	Julio	2024	1,3302
9	Agosto	2024	1,3731
10	Septiembre	2024	1,4173
11	Octubre	2024	1,4630
12	Noviembre	2024	1,5101
13	Diciembre	2024	1,5588
14	Enero	2025	1,6090
15	Febrero	2025	1,6608
16	Marzo	2025	1,7143
17	Abril	2025	1,7696
18	Mayo	2025	1,8266
19	Junio	2025	1,8854
20	Julio	2025	1,9462
21	Agosto	2025	2,0089
22	Septiembre	2025	2,0736
23	Octubre	2025	2,1404
24	Noviembre	2025	2,2093
25	Diciembre	2025	2,2805
26	Enero	2026	2,3540
27	Febrero	2026	2,4298
28	Marzo	2026	2,5081

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Diciembre	2023	1,0191
2	Enero	2024	1,0288
3	Febrero	2024	1,0386
4	Marzo	2024	1,0485
5	Abril	2024	1,0585
6	Mayo	2024	1,0686
7	Junio	2024	1,0787
8	Julio	2024	1,0890
9	Agosto	2024	1,0994
10	Septiembre	2024	1,1098
11	Octubre	2024	1,1204
12	Noviembre	2024	1,1311
13	Diciembre	2024	1,1418
14	Enero	2025	1,1527
15	Febrero	2025	1,1637
16	Marzo	2025	1,1747
17	Abril	2025	1,1859
18	Mayo	2025	1,1972
19	Junio	2025	1,2086
20	Julio	2025	1,2201
21	Agosto	2025	1,2317
22	Septiembre	2025	1,2435
23	Octubre	2025	1,2553
24	Noviembre	2025	1,2672
25	Diciembre	2025	1,2793
26	Enero	2026	1,2915
27	Febrero	2026	1,3038
28	Marzo	2026	1,3162

2º.- Fíjanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS Nº 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS Nº 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS Nº 174 (V. y U.), de 2005; el DS Nº 1 (V. y U.), de 2011; el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011; el DS Nº 255 (V. y U.), de 2006; el DS Nº 4 (V. y U.), de 2009; el DS Nº 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º transitorio del DS Nº 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS Nº 62 (V. y U.), de 1984; el DS Nº 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS Nº 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9º; sea que dichas boletas de garantía estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Diciembre	2023	1,0011
2	Enero	2024	1,0016
3	Febrero	2024	1,0022
4	Marzo	2024	1,0027
5	Abril	2024	1,0032
6	Mayo	2024	1,0038
7	Junio	2024	1,0043

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8	Julio	2024	1,0049
9	Agosto	2024	1,0054
10	Septiembre	2024	1,0060
11	Octubre	2024	1,0065
12	Noviembre	2024	1,0070
13	Diciembre	2024	1,0076
14	Enero	2025	1,0081
15	Febrero	2025	1,0087
16	Marzo	2025	1,0092
17	Abril	2025	1,0098
18	Mayo	2025	1,0103
19	Junio	2025	1,0109
20	Julio	2025	1,0114
21	Agosto	2025	1,0119
22	Septiembre	2025	1,0125
23	Octubre	2025	1,0130
24	Noviembre	2025	1,0136
25	Diciembre	2025	1,0141
26	Enero	2026	1,0147
27	Febrero	2026	1,0152
28	Marzo	2026	1,0158

3º.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del DS Nº 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS Nº 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS Nº 174 (V. y U.), de 2005; el DS Nº 1 (V. y U.), de 2011; el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011; el DS Nº 255 (V. y U.), de 2006; el DS Nº 4 (V. y U.), de 2009; el DS Nº 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º transitorio del DS Nº 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS Nº 62 (V. y U.), de 1984; el DS Nº 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS Nº 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9º; indicadas en el número 1º de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en número 1º de esta resolución, como la proyección de interés que establece su número 2º.

4º.- Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la(s) tabla(s) precedente(s), según corresponda.

5º.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de noviembre de 2023 hasta el 15 de diciembre de 2023, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Vania Navarro Morales, Jefa División Finanzas.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jovita Gavilán González, Ministro de Fe.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl